



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 082

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, JUEVES – DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2018-00134-00	JORGE LUIS PLAZAS Y OTROS	AUTO RESUELVE SOLICITUD ENTREGA BIEN	31/08/2021	No 5 FOLIO 25
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2017-000 148-00	LUISA PLAZAS DE TOVAR Y OTRO	AUTO FIJA HONORARIOS PERITO IVÁN JAVIER PUENTES RODRÍGUEZ	1/09/2021	No. 21 – FOLIOS 101 AL 103
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2017-000 44-00	BALTAZAR GUTIERREZ Y OTROS	AUTO ORDENA OFÍCIAR AL HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E., PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES, REMITA COPIA COMPLETA DE LA HISTORIA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA, NEUROLÓGICA Y PSICOLÓGICA DE BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (Q.E.P.D). CUMPLIDO LO ANTERIOR Y RECIBIDOS LOS DOCUMENTOS PEDIDOS, POR SECRETARÍA OFÍCIESE AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL FORENSES UNIDAD BÁSICA NEIVA, REMITIÉNDOLE COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA OBTENÍA, ASÍ COMO DEL OFICIO OBRANTE A FOLIO 82 CUADERNO DIGITAL N°3, A EFECTOS DE OBTENER LA EXPERTICIA SOLICITADA, INFORMANDO QUE EL PERÍODO RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA EXPERTICIA ES DE LOS AÑOS 2015 A 2017.	1/09/2021	No. 3 – FOLIOS 84

LEY 793 DE 2002 MODIF LEY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2021- 00104-00	JOSE JAMES FIGUEROA CARILLO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A LOS INTERVINIENTES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 793 DE 2002. CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS INTERVINIENTES PARA QUE SOLICITEN Y/O APORTEN LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES.	01/09/2021	No. 2 – FOLIO 8
---	--------------------------------------	-----------------------------------	---	------------	--------------------

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.



YURANI ALEIDA SILVA CADENA
SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2018-00134
Afectados: Luís Alberto Plazas (Q.E.P.D) y otros
Asunto: Resuelve solicitud

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud presentada por el apoderado de los afectados¹, respóndase que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°350-10424 se encuentra a disposición de la Sociedad de Activos Especiales -en adelante SAE-, no del juzgado, ni de la Fiscalía, según se observa del acta de secuestro del inmueble del 1º de octubre de 2018², en cumplimiento a la resolución de las medidas cautelares emitida el 17 de septiembre de 2018 por la Fiscalía 59 de Extinción de Dominio de Ibagué³. Por ello improcedente resulta librar la comisión solicitada ante el ente instructor para disponer su entrega.

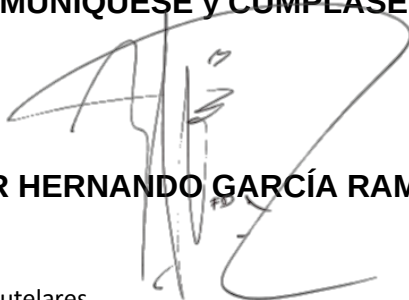
Es que de conformidad con los artículos 90, 106 del CED y 2.5.5.9.1, 2.5.5.9.24 del decreto reglamentario 2136 de 2015, es la SAE, como administradora del FRISCO, a quien le corresponde administrar y devolver los bienes a su propietario una vez se encuentre ejecutoriada la decisión que así lo disponga. Además, nótese que en el presente caso, este juzgado el pasado 30 de abril ordenó oficiar a la SAE a efectos dispusiera la devolución del inmueble, como en efecto se comunicó.

En cuanto al reconocimiento de sumas de dinero como resultado de la administración y la respectiva rendición de las cuentas, respóndase que es un asunto que deberá solicitarse y decidirse ante la SAE, pues la extinción de dominio es de naturaleza declarativa.

Por último, atendiendo que en el ordinal segundo de la Resolución 1433 del 25 de junio de 2021 la SAE ordenó la entrega del bien inmueble, disponiendo su *“devolución en favor de los legítimos herederos o acreedores reconocidos en el proceso de sucesión de Luís Alberto Plazas (q.e.p.d.) y/o de quien acredite tal calidad de conformidad con la decisión judicial”*, ofíciase a la SAE informándole que dentro de la fase inicial la Fiscalía identificó como “herederos o sucesores” de Luís Alberto Plazas (q.e.p.d) a LUZ ARGELIA CHARRY CARO, LUZ MARLEN PLAZAS CHARRY, RUTH PLAZAS CHARRY, DISNEY PLAZAS CHARRY y JORGE LUÍS PLAZAS CHARRY, quienes fueron relacionados en la demanda, vinculados a la actuación en calidad de afectados y con quienes se surtió la etapa de juicio. Para el efecto, remítase copia de la demanda⁴, el auto admisorio⁵ y los documentos obrantes a folios 12, 13, 14, 15, 21 y 22 del cuaderno N° 3.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 8 y ss cuaderno digital N° 5

² Folio 17 y ss cuaderno de medidas cautelares

³ Folio 1 a 14 cuaderno de medidas cautelares

⁴ Folio 241 a 258 cuaderno original N°1

⁵ Folio 51 a 52 cuaderno original N°3



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2017-00148 00
Afectado: Luisa Plazas de Tovar y otros
Ley: 1708 de 2014

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho solicitud de fijación de honorarios presentada por IVÁN JAVIER PUENTES RODRÍGUEZ, ingeniero civil designado como perito por parte de la SOCIEDAD HUILENSE DE INGENIEROS, según se ordenó en auto del 26 de octubre de 2018¹, a quien se le reconocieron como gastos para la diligencia la suma de \$ 300.000 pesos², siendo cancelados por el afectado JIN HOAN JU, según paz y salvo emitido por el perito³.

Tras la revisión del expediente se observa que de la experticia rendida por el perito PUENTES RODRÍGUEZ el pasado 28 de enero⁴ se corrió traslado a las partes el 5 de febrero de 2021⁵, quedando ejecutoriado el 15 del mismo mes⁶.

Respecto a la fijación de los honorarios de peritos los artículos 48, 363 y 364 del CGP, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

(...)

ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos

¹ Folio 157 a 168 cuaderno digital N° 6

² Folio 230 expediente digital N° 6

³ Folio 294 a 296 expediente digital N° 6

⁴ Folio 32 a 103 expediente digital N° 7

⁵ Se corrió traslado el 5 de febrero de 2021, Folio 233 expediente digital N° 20

⁶ Folio 236 expediente digital N° 20

a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. **Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite**, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.
2. Los honorarios de los peritos **serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.**
3. **Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.** (Destacado por el Juzgado)
 (...)

Nótese que sobre el régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo N° 1518 de 2002, modificado por el acuerdo N° 1852 de 2003, estableció en el artículo 36 los criterios para la fijación de los mismos, veamos:

*"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.**"*

De igual manera en el artículo 37 ibídem, se fijan las tarifas para la remuneración de los auxiliares de justicia, dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores *ad litem*, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

Adicionalmente el artículo 6º bajo los numerales 6.1.5. ibídem, señala los límites para la fijación de los honorarios a los auxiliares de justicia, y el numeral 6.1.5 regula los dictámenes periciales **distintos** a los avalúos, veamos:

"6.1.5 Limite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes."

"6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se **fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.**" (Resaltado del Despacho).

Ubicados en el asunto de marras, se observa que la última disposición legal resulta aplicable al presente asunto por cuanto la experticia rendida por PUENTES RODRÍGUEZ

NO es un avalúo, ni tampoco hace parte de las actividades reguladas en el artículo 37 del multicitado acuerdo, esto es, curadores *ad litem*, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, etc.

Entonces como la experticia rendida por **IVÁN JAVIER PUENTES RODRÍGUEZ** se encaminó a establecer las coordenadas planas y geográficas de los predios denominados Candelaria 3 A, 3B, 3C, 3D y 4 de la vereda Aldaban del Municipio de Rivera con apoyo cartográfico, falconview, además confrontar esos datos con la información de la CAM del 22 de febrero de 2011, el concepto técnico N° 1251 de 2009 de CAM y el operativo denominado Gaitana I, a efectos determinar la ubicación entre las coordenadas fijadas en la diligencia de inspección judicial realizada el 11 de noviembre de 2020⁷ con los cinco predios antes citados, los honorarios se fijarán dentro del margen de *cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes*.

Siguiendo los derroteros normativos, la clase del dictamen pericial aportado, los parámetros y tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijará como honorarios del perito **IVÁN JAVIER PUENTES RODRÍGUEZ**, el equivalente a **CINCUENTA (50) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, la suma de \$ 1.514.210 pesos**, los cuales estarán a cargo del afectado JIN HOAN JU por ser quien solicitó la prueba pericial, y deberán ser pagados dentro del término establecido en la disposición antes transcrita.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como honorarios del perito **IVÁN JAVIER PUENTES RODRÍGUEZ**, el valor de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, la suma de \$1.514.210 pesos, atendiendo la naturaleza y calidad de la experticia presentada, a costas del afectado JIN HOAN JU, por ser quien solicitó la prueba pericial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁷ Folio 314 a 322 expediente digital N°6



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2017-00044
Afectados: Baltazar Gutiérrez
Asunto: Resuelve solicitud

Primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de los afectados, ofíciase al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E., para que en el término de 5 días hábiles, remita copia completa de la historia clínica psiquiátrica, neurológica y psicológica de BALTAZAR GUTIÉRREZ AGUIRRE (q.e.p.d).

Cumplido lo anterior y recibidos los documentos pedidos, por Secretaría ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL FORENSES UNIDAD BÁSICA NEIVA, remitiéndole copia de la historia clínica obtenida, así como del oficio obrante a folio 82 cuaderno digital N°3, a efectos de obtener la experticia solicitada, informando que el período respecto del cual se solicita la experticia es de los años 2015 a 2017.

COMUNÍQUESE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021 00104
Afectado: Gilerminso Carrillo Figueroa y otro
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente resolución de procedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía 8 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, decretó la procedencia de la acción de extinción de dominio¹ respecto al predio rural denominado El Jordán 2 ubicado en la vereda el Pato del Municipio de Montañita – Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-49857, propiedad de José James Carillo Figueroa y Gilerminso Carillo Figueroa.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificado por la ley 1453 de 2011, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los intervinientes en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 793 de 2002.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los intervinientes para que soliciten y/o aporten las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 194 y ss cuaderno original N° 1